

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN CUANTO A LA ATENCIÓN ADECUADA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de formación de personal docente en cuanto a la atención adecuada a la diversidad neurológica del alumnado.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 63 y 72 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de formación de personal docente en cuanto a la atención adecuada a la diversidad neurológica del alumnado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En las últimas décadas, la comprensión del neurodesarrollo humano ha avanzado de manera significativa. Estos avances han permitido identificar que el sistema

educativo tradicional, construido sobre modelos homogéneos de aprendizaje, puede resultar insuficiente para atender de forma adecuada a una población estudiantil cada vez más diversa. Las condiciones neurológicas como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el TDAH, la dislexia, y otras formas de neurodivergencia no son excepcionales: son parte integral del entorno escolar actual. Reconocer esta realidad es el primer paso para transformar la política educativa y garantizar que ninguna niña, niño o adolescente quede al margen del derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

La presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León tiene como propósito central fortalecer las competencias del personal docente, directivo y de supervisión en la atención educativa a la diversidad neurológica del alumnado. Para ello, se establecen mecanismos institucionales que permitan diseñar, fortalecer y aprovechar programas de formación continua, así como vincular dichos esfuerzos con instituciones especializadas, de manera progresiva y sistemática.

II. Diagnóstico de la situación actual

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México residen aproximadamente **5.7 millones de personas con alguna discapacidad**, entre ellas una proporción significativa presenta condiciones relacionadas con el neurodesarrollo. A su vez, cifras recientes del **Instituto Nacional de Salud Pública** y de asociaciones especializadas, estiman que 1 de cada 115 niñas y niños en el país se encuentra dentro del espectro autista, mientras que al menos el 7% podría estar afectado por TDAH.

En el caso específico del Estado de Nuevo León, el **Sistema Estatal de Información Educativa** refleja que en el ciclo escolar 2022–2023 había **más de un millón de estudiantes en educación básica**, atendidos por más de **50 mil docentes**. De estos estudiantes, un número creciente requiere apoyos específicos que les permitan acceder y participar en condiciones de equidad. No obstante,

sólo un porcentaje reducido de escuelas cuenta con personal especializado o con recursos de apoyo suficientes, lo que limita la capacidad del sistema para incluir de forma efectiva a estudiantes neurodivergentes.

Además, los programas de formación inicial y continua para el personal educativo en la entidad no han incorporado de manera sistemática contenidos orientados a la atención de la diversidad neurológica, lo que genera incertidumbre entre las y los docentes, así como frustración en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

III. Marco normativo y doctrinal

La presente reforma se alinea con el contenido del **Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece el derecho de toda persona a recibir una educación de calidad, con un enfoque de inclusión y equidad. Asimismo, retoma los principios de la **Ley General de Educación**, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, firmada por México y ratificada en 2007.

Desde la perspectiva doctrinal, se reconoce el paradigma de la educación inclusiva como uno que supera el modelo integrador o compensatorio. Como sostiene Booth y Ainscow en su obra *Índice de Inclusión*, la inclusión no se limita a incorporar a las y los estudiantes con necesidades educativas especiales en el aula regular, sino a transformar la cultura, las políticas y las prácticas escolares para responder a la diversidad del alumnado. Esta transformación exige que las y los docentes cuenten con herramientas pedagógicas, emocionales y técnicas para identificar, comprender y acompañar a estudiantes con formas distintas de procesar el mundo.

IV. Justificación de la reforma

El contenido de esta reforma se centra en dos ejes fundamentales:

1. **Dotar de atribuciones específicas a la autoridad educativa estatal para diseñar o aprovechar programas de formación continua enfocados en la atención educativa a la diversidad neurológica.** Esto incluye coordinarse con dependencias como la Secretaría de Igualdad e Inclusión y otras instancias gubernamentales que ya desarrollan programas relevantes.
2. **Facultar la celebración de convenios con instituciones especializadas,** como universidades, escuelas normales, la Universidad Pedagógica Nacional o centros de investigación, para que el personal educativo tenga acceso efectivo a ofertas formativas pertinentes, actuales y con respaldo académico.

Ambos ejes están encaminados a promover una **formación especializada y progresiva**, no como una carga adicional para las y los docentes, sino como una **herramienta de empoderamiento profesional** que les permita adaptarse a las necesidades reales del aula. Esta preparación contribuye a construir espacios educativos donde:

- se adaptan los contenidos curriculares,
- se propician entornos accesibles,
- se identifican señales que requieren canalización o atención especializada, y
- se reconoce la dignidad del aprendizaje diverso como parte de un proyecto de justicia educativa.

V. Impacto esperado

Esta reforma no sólo tiene un efecto normativo, sino un impacto real en el ejercicio del derecho a la educación. Se espera que, al contar con una base jurídica sólida, las instituciones educativas en el estado puedan:

- ampliar su cobertura en servicios de apoyo especializado;

- formar redes de colaboración entre actores educativos, de salud y de derechos humanos;
- reducir las barreras actitudinales y estructurales que enfrentan los alumnos neurodivergentes;
- y fortalecer el currículo de formación docente en congruencia con los estándares internacionales de inclusión.

Así, se contribuye a cerrar la brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la educación inclusiva y su ejercicio efectivo en el aula.

VI. Conclusión

La transformación educativa no puede aplazarse. En una entidad como Nuevo León, que busca ser referente nacional en innovación y desarrollo, es indispensable que la política educativa avance al ritmo de las necesidades sociales. Esta reforma no impone obligaciones inalcanzables, sino que **abre una vía institucional para que las autoridades educativas y las y los docentes cuenten con herramientas prácticas, sólidas y pertinentes**. Herramientas que, bien utilizadas, pueden cambiar la vida de miles de niñas, niños y adolescentes cuyas capacidades no pueden ser medidas con un único patrón.

Porque educar desde la diversidad no es una concesión: es una obligación ética, legal y pedagógica.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:	Artículo 63.- La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás normatividad aplicable desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las finalidades siguientes:

<p>[..] I-II</p> <p>III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y</p> <p>[...]</p>	<p>[..]I-II</p> <p>III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y</p> <p>[...]</p> <p>Para efectos de lo establecido en la fracción tercera del presente artículo, la autoridad educativa estatal tendrá la facultad de realizar e incorporar programas de especialización y formación orientados a fortalecer las competencias del personal docente, directivo y de supervisión en materia de inclusión educativa, con especial énfasis en la atención a la diversidad neurológica del alumnado.</p>
<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>[...] I-XV</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:</p> <p>[...] I-XV</p> <p>XVI.- Procurará, en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y demás dependencias e Instancias competentes, el diseño, fortalecimiento o aprovechamiento de programas transversales de formación continua, progresiva y sistemática, orientados al desarrollo de competencias del personal docente, directivo y de supervisión para la atención educativa a la diversidad neurológica del alumnado.</p> <p>XVII.- Podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, acreditadas, escuelas normales, la Universidad Pedagógica Nacional y demás organismos especializados que participen en la formación y actualización de docentes, a fin de facilitar la vinculación y el acceso del personal educativo a ofertas formativas</p>

	en materia de atención educativa a la diversidad neurológica del alumnado.
--	--

Es por lo anterior, que se somete ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORMACIÓN DOCENTE PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD NEUROLÓGICA DEL ALUMNADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63 y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 72 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63. La autoridad educativa estatal en su respectivo ámbito de competencia, acorde a las disposiciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la Entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a II. [...]

III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y

[...]

La autoridad educativa estatal podrá coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos

regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Para efectos de lo establecido en la fracción tercera del presente artículo, la autoridad educativa estatal tendrá la facultad de realizar e incorporar programas de especialización y formación orientados a fortalecer las competencias del personal docente, directivo y de supervisión en materia de inclusión educativa, con especial énfasis en la atención a la diversidad neurológica del alumnado.

Artículo 72. Para apoyar el trabajo del personal docente, la autoridad educativa estatal:

I. a XV. [...]

XVI. Procurará, en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y demás dependencias e instancias competentes, el diseño, fortalecimiento o aprovechamiento de programas transversales de formación continua, progresiva y sistemática, orientados al desarrollo de competencias del personal docente, directivo y de supervisión para la atención educativa a la diversidad neurológica del alumnado.

XVII. Podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior acreditadas, escuelas normales, la Universidad Pedagógica Nacional y demás organismos especializados que participen en la formación y actualización de docentes, a fin de facilitar la vinculación y el acceso del personal educativo a ofertas formativas en materia de atención educativa a la diversidad neurológica del alumnado.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 15 días del mes de mayo del año 2025.**

Suscribo

**Diputada Marisol González Elias
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**

